



**MEMORIA DE
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TES/1077/2023, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN, EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 818/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS COMUNES DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO.



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	11-12-2024
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Con esta orden se pretende la modificación de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, con la finalidad de hacer posible la ejecución de los programas de activación para el empleo por parte de los servicios públicos de empleo competentes, dada, entre otras razones, la actual desactualización de las cuantías de las subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales, así como incorporar al Anexo de la orden ministerial las dos nuevas iniciativas que recientemente han pasado a formar parte de los programas comunes de activación para el empleo para hacer frente al reto del desempleo juvenil, bien mediante la contratación de personas jóvenes desempleadas para tener una primera experiencia profesional en las administraciones públicas en proyectos que contribuyan a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.		
Objetivos que se persiguen	En particular, con esta modificación normativa se pretende incluir dentro de las subvenciones de costes salariales otras indemnizaciones que puedan ser de aplicación, así como la actualización de las cuantías de aquellas, consiguiéndose con ello que la ejecución de las políticas activas de empleo sea posible. Asimismo, se pretende incorporar dentro de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo nuevas actuaciones que se han manifestado como buenas prácticas en el marco de la Inversión 1 "Empleo Joven" del Componente 23 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la que se incardinan, por un lado, el "Programa primera experiencia profesional en las administraciones públicas"; y, por otro, el		



	“Programa Investigo”, que suponen un apoyo operativo al objetivo estratégico de mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de las personas jóvenes desempleadas menores de 30 años.
Principales alternativas consideradas	La forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas. Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir la adecuada ejecución de las subvenciones que se regulan en la orden que se pretenden modificar.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de un artículo único y de una disposición final única.
Informes recabados	En la tramitación de esta orden se informará al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Se solicitarán los informes preceptivos de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, se recabará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Trámite de consulta y audiencia públicas	Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por cuanto se trata de una modificación normativa que regula “aspectos parciales” de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Se efectuará el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, otorgándose un plazo de 7 días por la urgencia en la aprobación de esta norma, toda vez que las cuantías de subvenciones que se contemplan en la misma serán de aplicación a convocatorias de 2024 y a las que se publiquen a partir de principios del 2025.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta orden modifica la Orden TES/1077/2024, de 28 de septiembre, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7. ^a y 13. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Impacto positivo.
	En relación con la competencia, la unidad de mercado y PYMES	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ implica un gasto ☐ implica un ingreso: Cofinanciación FSE
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Positivo ☒ Neutro ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia y adolescencia y la familia: hay un impacto positivo indirecto. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo. Impacto por razón de cambio climático: el impacto es neutro	
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación

Con esta orden se pretende la modificación de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con la finalidad, por un lado, de hacer posible la ejecución de estos programas por los servicios públicos de empleo competentes, dada la



desactualización de las cuantías de las subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales, y, por otro, de desarrollar dos nuevas actuaciones, incorporadas al citado real decreto, que se han manifestado como buenas prácticas para hacer frente al reto del desempleo juvenil, máxime cuando entre los programas comunes de activación para el empleo son escasas las actuaciones dirigidas específicamente a las personas jóvenes.

En concreto, dentro de las reformas e inversiones incluidas en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incluye la Inversión 1, «Empleo Joven», en la que se incardinan, por un lado, el “Programa primera experiencia profesional en las administraciones públicas”; y, por otro, el «Programa Investigo», que suponen un apoyo operativo al objetivo estratégico de mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de las personas jóvenes que, como es sabido, son una generación azotada notablemente por la crisis financiera y sanitaria, lo que demanda su atención preferente, y proporciona una alternativa a nuestros jóvenes para su inserción en el mercado laboral, en sintonía con las estrategias europeas.

En lo que se refiere a la actualización de las cuantías subvencionables previstas en los programas de activación para el empleo que contemplan la financiación de costes salariales, se propone su actualización con el fin de hacer posible la ejecución de estos programas por parte de los servicios públicos de empleo competentes, por la contratación de personas participantes en los mismos o del personal necesario para su ejecución, pues se ha detectado la necesidad de actualizar las correspondientes cuantías por los siguientes motivos:

- 1º. Las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que son las mismas que figuran en el Anexo de la Orden TMS/1077/2023, de 28 de septiembre, se calcularon en función del SMI del año 2020, lo que supone una diferencia respecto del SMI vigente en el año 2024 del 13,7%, porcentaje inferior al 16,1% de variación en el IPC que se ha producido en ese mismo período.
- 2º. Con la subvención de los costes salariales se financia no sólo el salario de la persona trabajadora, sino también los costes originados por las cuotas empresariales a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta, por lo que el importe de la subvención -si no se actualiza- podría no cubrir, en próximas convocatorias, el 100% de los costes correspondientes a las personas trabajadoras con salarios más bajos (grupos de cotización 8 a 11); en particular, el coste referido a la cotización empresarial, toda vez que debe garantizarse el SMI vigente en cada momento.
- 3º. La citada actualización no supera el margen del 30% de incremento respecto de las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, pues su artículo 8 permite a los servicios públicos de empleo determinar, dentro de ese margen, las cuantías de las subvenciones que concedan.
- 4º. En cualquier caso, tanto el Real Decreto 818/2021 (art. 10) como la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, (art. 20) limitan la subvención a conceder conforme al salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias más las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social. Por consiguiente, los costes salariales subvencionados nunca podrán superar los correspondientes a personas trabajadoras comparables con contratos no subvencionados.



b) Objetivos.

Con esta modificación de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, se pretende, entre otras finalidades, que con las subvenciones se pueda financiar la indemnización por residencia que pudiera ser de aplicación en determinados territorios, en cuanto suponen un coste laboral para las entidades beneficiarias, así como la actualización de las cuantías de dichas subvenciones, consiguiéndose con ello que la ejecución de las políticas activas de empleo sea posible a partir de las convocatorias del presente ejercicio 2024 y principios del 2025.

Asimismo, tal y como se ha señalado anteriormente, esta norma tiene por objeto desarrollar dentro de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y, en particular, del “Programa para evitar la discriminación por razón de edad”, las dos nuevas actuaciones que tienen por objeto la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de las personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, antes indicadas.

c) Alternativas.

La forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas. Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir la adecuada ejecución de las subvenciones que se regulan en la norma que se pretende modificar.

d) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

La adecuación de la presente norma a los principios de necesidad y eficacia deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de mejorar las posibilidades de inserción futura de las personas desempleadas.

Esta norma responde al principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcance el objetivo de proporcionar una mejor formación, una experiencia profesional o una combinación de ambas a las personas desempleadas.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo. Asimismo, la norma es coherente con el principio de eficiencia al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes. En este sentido, la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades.



e) Plan Anual Normativo.

Esta orden ministerial no ha sido incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, por no ser esta norma susceptible de incluirse en el citado plan.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Esta propuesta normativa consta de un artículo único y de una disposición final única.

El artículo único modifica la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, con el objeto, en primer lugar, de que puedan financiarse con las subvenciones de costes salariales previstas en la citada orden la indemnización por residencia en los territorios donde sea de aplicación y la correspondiente cotización empresarial.

En segundo lugar, tiene por objeto el desarrollo de las dos nuevas actuaciones para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de las personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, que quedarán incardinadas en el Anexo de la orden dentro del programa P12 “Programa para evitar la discriminación por razón de edad”.

Por último, se actualizan las cuantías subvencionables previstas en el Anexo, para los programas de activación para el empleo que contemplan la financiación de costes salariales, con el fin de hacer posible su ejecución a partir de las convocatorias de este ejercicio 2024 y principios del 2025, por la contratación de personas participantes en dichos programas o del personal necesario para su ejecución, pues se ha detectado la necesidad de actualizar las correspondientes cuantías por los motivos expuestos en el apartado I, letra a), de esta memoria.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Fundamento jurídico y rango normativo.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, determina los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo en el Sistema Nacional de Empleo, refiriéndose a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

El artículo 1 del real decreto, establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Así, mediante la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por el Ministerio de Trabajo y Economía Social se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como para la concesión de las subvenciones financiadas con cargo a la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del citado organismo autónomo.



Estas bases reguladoras tendrán también la consideración de bases reguladoras comunes cuando los servicios públicos de empleo autonómicos opten por su aplicación en cualquiera de las convocatorias de subvenciones que realicen para la financiación de programas comunes de activación para el empleo, en cuyo caso se aplicarán las previsiones contenidas en la disposición adicional cuarta de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Las actuaciones subvencionables al amparo de las bases reguladoras y las correspondientes cuantías de subvenciones, coincidentes actualmente con las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, son las que figuran en el Anexo de esta orden ministerial.

En consecuencia, con la finalidad de hacer posible la ejecución de los programas comunes de activación por parte de los servicios públicos de empleo competentes a partir de las convocatorias de este mismo ejercicio 2024, debido a la actual desactualización de las cuantías de las subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales, así como de incorporar dentro de estos programas nuevas actuaciones que se han manifestado como buenas prácticas, se hace necesaria la urgente modificación de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, mediante norma con el mismo rango.

b) Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

El contenido de este real decreto es congruente con las normas del ordenamiento jurídico con las que guarda relación, tanto en lo que se refiere a su contenido como a su fundamento jurídico, y que tienen como principal norma de referencia la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

En primer lugar, esta norma resulta congruente con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, así como con la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, a la que modifica para introducir las mejoras señaladas anteriormente y, en particular, para incorporar dos nuevas actuaciones en el “Programa para evitar la discriminación por edad”, dirigidas a la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, tal y como se ha hecho recientemente con la modificación del real decreto.

Asimismo, mediante la modificación de esta orden ministerial se actualizan las cuantías de las subvenciones destinadas a financiar los costes salariales previstos en determinados programas comunes de activación para el empleo; una actualización que está en línea también con el margen de incremento de cuantías que establece el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

De otra parte, desde una perspectiva transversal se cumplen los mandatos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista en los textos.

Finalmente, la forma de gestión mediante la concesión de subvenciones, por la que opta la propuesta normativa para la financiación de las nuevas actuaciones comunes en pro del empleo joven es coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Entrada en vigor y vigencia.

En la disposición final única se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de



noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

d) Derogación de normas.

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden modifica la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de esta orden se informará al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Se solicitarán los informes preceptivos de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, se recabará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por cuanto se trata de una modificación normativa que regula “aspectos parciales” de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, otorgándose un plazo de 7 días por la urgencia en la aprobación de esta norma, toda vez que las cuantías de subvenciones que se contemplan en la misma serán de aplicación a convocatorias previstas dentro del actual ejercicio 2024 y principios del 2025, so pena de incurrir en inejecución presupuestaria y, por ende, en la aplicación de un menor número de medidas de políticas activas de empleo que contribuyan a la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de las personas destinatarias finales de las mismas; en particular, de las más vulnerables.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto económico.

En línea con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y la esta orden que la modifica, se afrontan los retos acuciantes de la reducción



del desempleo, especialmente el que afecta a los colectivos más vulnerables, y la creación de empleo estable y de calidad.

Con esta finalidad, los programas comunes de políticas activas de empleo a los que se refieren esas disposiciones normativas se configuran como un conjunto de medidas dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas, así como al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así pues, esta orden ministerial tendrá efectos positivos sobre la economía en general, toda vez que los servicios y programas de activación para el empleo que las entidades beneficiarias desarrollen con las subvenciones concedidas contribuyen a la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y, por ende, de la competitividad de nuestro tejido empresarial. Y ello sin que se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional, ni se introduzcan nuevas barreras regulatorias o administrativas que pudieran distorsionar la unidad de mercado.

b) Impacto presupuestario

El desarrollo de los programas comunes de activación para el empleo, a que se refiere esta orden, **no implica la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios**, puesto que su financiación se ajustará a las dotaciones anuales del Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de cualquier otra financiación procedente de fondos europeos.

Además, en los supuestos de financiación de costes salariales, cuyas cuantías se actualizan con este proyecto normativo mediante la modificación de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía de la subvención a conceder está limitada conforme al salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, por lo que los costes salariales subvencionados nunca podrán superar los correspondientes a personas trabajadoras comparables con contratos no subvencionados.

Asimismo, el proyecto normativo no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del Servicio Público de Empleo Estatal, ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, ni tampoco prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

c) Detección y medición de cargas.

El concepto de carga administrativa, tal y como se deduce del artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, del Ministerio de Hacienda, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Por tanto, se considerarían cargas administrativas para las entidades solicitantes y beneficiarias de subvenciones, todas las tareas nuevas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para solicitar dichas subvenciones y cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de las mismas y en la normativa general en materia de subvenciones.



Por consiguiente, cuando las entidades solicitantes y, por tanto, beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden ministerial sean Administraciones y entidades públicas, como sucede con las dos nuevas actuaciones dirigidas a personas jóvenes, cabe concluir que no se generan cargas administrativas hacia ciudadanos o empresas. Además, tanto en estas como en otras actuaciones de programas comunes de activación para el empleo, en ningún caso se estarían generando nuevas cargas administrativas, puesto que se trata de subvenciones que se vienen concediendo cada año a las mismas entidades, tanto en el marco de la ejecución de programas de activación para el empleo ya existentes, como en el marco de la ejecución que se viene realizando del “Programa primera experiencia profesional en administraciones públicas” y el “Programa Investigo”, que a partir del Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, se incorporarán también actuaciones subvencionables en el marco de los citados programas comunes.

d) Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Esta orden tiene un impacto de género positivo, por cuanto introduce mejoras en la financiación de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, además de incorporar en su Anexo dos nuevas iniciativas que se han demostrado positivas para hacer frente al reto del desempleo juvenil: “Programa primera experiencia profesional en administraciones públicas” y el “Programa Investigo”, por lo que merecen ser generalizadas en su aplicación, como manifestación de buenas prácticas.

Entre otras medidas, procede recordar que el artículo 15.1 de la Orden TES/1077/2023 de 28 de septiembre, a la que modifica, garantiza que la participación de las mujeres en los programas de orientación y de mejora de la empleabilidad sea, al menos, del 50%. Además, las subvenciones por contratación indefinida contemplan una cuantía adicional cuando la persona contratada es mujer.

Se puede afirmar que, prácticamente, la tendencia a favorecer la igualdad de género en el acceso al empleo está presente, de manera transversal, en todas las actuaciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, entre ellas las referidas a las dos nuevas iniciativas incorporadas a tales programas; y, de manera específica, en el programa para la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Por consiguiente, además de cumplir con los mandatos de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista en los textos, se ha tenido en cuenta transversalmente el criterio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el nuevo Programa Común PC00038 Transversalización de la igualdad de género en las políticas activas de empleo, que tiene como objetivo favorecer e integrar la transversalidad de género en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas activas de empleo, alineado con el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia que a su vez se sustenta en cuatro pilares, entre ellos la igualdad de género, con carácter transversal.



e) Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Aunque la norma que se propone no incluye ninguna medida específica con incidencia en este ámbito, se considera que tiene un impacto positivo indirecto en la infancia, adolescencia y en la familia, toda vez que los programas comunes de activación para el empleo tienen como retos prioritarios la reducción del desempleo, especialmente el que afecta a los colectivos más vulnerables, y la creación de empleo estable y de calidad.

No hay lugar a dudas del impacto positivo indirecto que tiene la ocupación de las personas integradas en núcleos familiares, en relación con las situaciones de riesgo de exclusión social y pobreza infantil, entre otras; máxime cuando España, pese a la mejora en la evolución de los últimos años, tiene 977.900 hogares con todos sus miembros activos en paro, lo que supone una reducción del 7,3% de los hogares que estaban en dicha situación hace un año¹.

f) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo el impacto de la modificación normativa que se propone es positivo, ya que se introducen mejoras en la financiación de los programas comunes de activación para el empleo y se incorporan dos nuevas iniciativas al “Programa para evitar la discriminación por razón de edad”.

Como es sabido, los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo favorecen, de manera exclusiva en algunos de ellos y con carácter transversal en los demás, la inserción e inclusión laboral de las personas con discapacidad, y en especial a las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, considerándose como tales, según la definición contenida en el artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

De una parte, un ejemplo de transversalidad lo tenemos en el mandato a los servicios públicos de empleo de que velen para que en la ejecución de los programas comunes de activación para el empleo se adopten, por parte de las entidades colaboradoras o beneficiarias de los mismos, las medidas de accesibilidad, incluida la cognitiva, las adaptaciones y los medios de

¹ Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA) correspondiente al 1er trimestre de 2024.



apoyo necesarios para que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones.

De otra parte, hay dos programas comunes de activación para el empleo dirigidos en exclusiva a las personas con discapacidad, que contienen un total de ocho actuaciones subvencionables, tanto en el mercado ordinario de trabajo como en el mercado de trabajo protegido.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Como esta orden ministerial modifica la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la orden sobre la evaluación de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Así, con el fin de analizar la eficacia, eficiencia y calidad e impacto de los programas subvencionados, se llevará a cabo una evaluación ex post de los mismos, cuyos resultados podrán tenerse en cuenta en la planificación y el desarrollo de las medidas que se adopten en ejercicios posteriores.

En todo caso, dicha evaluación se incardinará dentro del marco de evaluación periódica de las políticas activas de empleo que acompañe a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y a sus planes anuales de desarrollo, y que se realizará en base a la metodología común prevista en el Título IV de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Madrid, 11 de diciembre de 2024